

ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO DE SERVICIO DE GUARDIA Y DE ACTUACIÓN RÁPIDA

SALÓN ALIMENTARIA 2026 SALÓN HOSTELCO 2026

SECCIÓN MERCANTIL DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE BARCELONA

La Junta de Jueces de los Juzgados Mercantiles de Barcelona (Tribunal Mercantil de Barcelona), dentro del marco del Protocolo de Estatuto del Tribunal de Primera Instancia de lo Mercantil de Barcelona (aprobado por acuerdo de 15 de julio de 2014 por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial), en su reunión de fecha 4 de diciembre de 2025,

1º EXPONEN:

1º.- En fecha 21 de octubre de 2025 se ha recibido *petición formal* para la activación y aplicación del referido Protocolo de Actuación rápida y servicio de guardia para el **SALÓN ALIMENTARIA**, Salón Internacional de la Alimentación y Bebidas, y para el **SALÓN HOSTELCO**, Salón Internacional de Restauración y Hostelería, eventos ambos que tendrán lugar en Barcelona durante los días **23 a 26 de marzo de 2026** y donde se expondrán los productos más innovadores, siendo un escaparate de las tendencias alimentarias, de restauración y hostelería.

Y ACUERDAN:

1º.- Que ante la eventualidad que los conflictos que pudieran existir entre las compañías que participan en este evento, titulares de derechos de propiedad intelectual e industrial así como conflictos en materia de competencia y que den lugar a la solicitud de medidas cautelares, como ha sucedido en alguna ocasión anterior, y con la finalidad de evitar en lo posible adoptar medidas cautelares sin audiencia de la parte demandada y al mismo tiempo para garantizar la adopción de medidas efectivas para proteger aquellos derechos, los Jueces de lo Mercantil de Barcelona acordamos la activación del Protocolo de actuación rápida y servicio de guardia aprobado con ocasión del *Mobile World Congress* y su aplicación y extensión para los **SALONES ALIMENTARIA Y HOSTELCO 2026**.

2º.- Que la vigencia de los compromisos adoptados será durante la semana previa al evento, con especial dedicación en las fechas del

mismo los días 23 a 26 de marzo de 2026, y consistirán en los siguientes:

- a) Dar una tramitación preferente y prioritaria a las solicitudes de *diligencias preliminares y/o diligencias de comprobación de hechos* que tengan por objeto patentes así como infracción de marcas, diseños industriales y de derechos de propiedad intelectual así como actos de competencia desleal y de publicidad ilícita respecto de productos alimentarios, bebidas y, en general, materias que sean objeto de exposición o exhibición en los referidos salones.
- b) Dar una tramitación preferente y prioritaria a las *medidas cautelares urgentes (con o sin audiencia)* que tengan por objeto patentes, infracción de marcas, diseños industriales y de derechos de propiedad intelectual así como actos de competencia desleal y de publicidad ilícita respecto de productos alimentarios, bebidas y, en general, materias que sean objeto de exposición o exhibición en los referidos salones.
- c) Comprometernos a resolver en un plazo de dos días (48 horas) las solicitudes de diligencias preliminares y/o diligencias de comprobación de hechos. Y, en el mismo plazo de 48 horas, las solicitudes de medidas cautelares sin audiencia de la parte demandada, desde su entrada en el juzgado; y un plazo máximo diez días para la resolución de medidas cautelares con señalamiento de vista, desde su entrada en el juzgado, siempre que se haya presentado un *escrito preventivo*.
- d) En el marco de un eventual un conflicto en materia de propiedad industrial o intelectual con otra compañía y ante el temor razonable de ser objeto de una solicitud de medidas cautelares sin audiencia, resolver en el mismo día de su presentación (24 horas) la admisión de solicitudes de *escritos preventivos*. La admisión y resolución inmediata de los mismos se hace con la finalidad de evitar, en la medida de lo posible, que se adopten medida cautelares sin audiencia del demandado, lo que permitirá, primero, que pueda exponer sus alegaciones y, segundo, su disponibilidad de comparecer ante el Juzgado de forma inmediata para resolver sobre cualquier petición de medidas cautelares sin audiencia.
- e) Para valorar la urgencia a las que se refiere el art. 733 LEC en la adopción de medidas cautelares sin audiencia, salvo que esta pueda comprometer el buen fin de la medida cautelar, será determinante el comportamiento previo de la parte demandante y la rapidez con la que haya reaccionado al conocimiento de la eventual infracción. En este sentido, será importante que se haya presentado la solicitud de medidas cautelares urgentes con tal antelación que de buena fe no impida razonablemente la audiencia del demandado, cuando el titular del derecho presuntamente vulnerado hubiera tenido conocimiento

anterior de la posible infracción y hubiera podido presentar su solicitud con tiempo suficiente.

- f) Adoptar, de oficio o a instancia de parte, las medidas concretas necesarias para preservar la *confidencialidad* de la información que pueda constituir *secreto empresarial* y haya sido aportada a un procedimiento relativo a la violación de secretos empresariales o a un procedimiento de otra clase en el que sea necesaria su consideración para resolver sobre el fondo. Todo ello en el marco de la Ley 1/2019 de 20 de febrero de Secretos Empresariales y de la Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016 y de conformidad con el *Protocolo especial de Protección del secreto empresarial* aprobado por este mismo Tribunal Mercantil de Barcelona a tal fin.

2º.- ACUERDAN:

- Comunicar y dar cuenta de los referidos acuerdos y, en concreto, del servicio de guardia preventivo y continuado, durante los días hábiles y en las horas de audiencia pública, a lo largo de la **semana previa y, con especial dedicación, durante los días del evento, del 23 a 26 de marzo de 2026**, a Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña y a su Excmo. Sr. Presidente, para su aprobación, si procede, y para su remisión al Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), a los mismos efectos.
- Comunicar y dar cuenta de este acuerdo al CGPJ para su difusión a través de su página web y de su Gabinete de prensa así como al respetivo Gabinete de prensa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, si procede.
- Comunicar y difundir este acuerdo a los diferentes Colegios profesionales así como a los organismos y agencias públicas, nacionales e internacionales, competentes para estas materias de propiedad intelectual e industrial.

En Barcelona, a 4 de diciembre de 2025.

Sección Mercantil del Tribunal de Instancia de Barcelona.